

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Neiva, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: COONFIE
Demandado	: DAMIAN CAMACHO CHARRY Y OTRO
Radicación	: 2023-00752

Analizada la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE** identificada con **NIT 891.100.656-3** y en contra de **DAMIAN CAMACHO CHARRY** identificado con **C.C. 12.247.210** y **ANIBAL ROA RAMIREZ** identificado con **C.C. 1.075.543.033**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CUARENTA MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.038.731 m/cte.)** valor correspondiente al capital del pagaré adjunto.
2. Por la suma correspondiente a los los intereses moratorios exigibles desde el 06 de enero de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$664.810 m/cte.)** valor correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 11.04% anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal y liquidados desde el 05 de octubre de 2021 hasta el 05 de enero de 2023.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE** para que actúe en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co